



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 68001400-3020-2024-00031-00

El señor **JAVIER ANDRES RAMIREZ RAMIREZ** incoa acción de tutela en contra del **BANCO BBVA**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales de los niños, salud, igualdad y mínimo vital, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene al accionado **BANCO BBVA** que en un término de 24 horas sea devuelto y reembolsado el dinero descontado de manera abrupta y se consigne a favor del actor, lo que también corresponde a lo descrito puntualmente en el numeral **TERCERO** de las pretensiones, que conlleva al mismo fin, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues no existen razones suficientes para ello, o así lo deja entrever el escrito genitor.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ANDRES RAMIREZ RAMIREZ** contra **BANCO BBVA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la **BANCO BBVA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: **NEGAR LA MEDIDA PROVSIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ee666575e99df8c05deb229ad7a5a82326003d10cf8524e5cff4cf7d08fee8
Documento generado en 24/01/2024 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 011** del **25 de ENERO de 2024** las 8:00 a.m.